

RV: 2021-1007 URGENTE RECURSO DE REPOSICION NO TERMINAR PROCESO  
Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 28/06/2022 13:22  
Para:

- Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 # 14-33 Piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

---

**De:** DIANA MEZA <dianameza07@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 28 de junio de 2022 12:57

**Para:** Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2021-1007 URGENTE RECURSO DE REPOSICION NO TERMINAR PROCESO

Señor  
Juzgado Cincuenta y Cinco Civil municipal de Bogotá

Referencia: Proceso ejecutivo de COASMEDAS contra OLGA LUCIA LONDOÑO TOCANCIPA  
Radicado. 2021 - 1007

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, apoderada de la parte demandante de la referencia, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de junio de 2022 y notificado en estado del 24 de junio de 2022, toda vez que el Despacho no ha debido ordenar la terminación del proceso por pago total de obligación, sino respecto de la ejecución de la obligación que corresponde al pagaré No. 281072, toda vez que esta ha sido paga por la demandada, tal como se había solicitado en memorial radicado el 17 de Mayo de 2022, del cual anexo copia, y en el memorial que descorre excepciones de fecha del 31 de mayo de 2022, siendo el sentido de lo solicitado por petición de mi poderdante es decir que desiste la de ejecución de mencionado pagaré y no de la totalidad de la obligación, no se solicitó la terminación del proceso, ni se solicitó el levantamiento de medidas cautelares, pues la obligación **362861 no se encuentra paga y su ejecución se encuentra vigente.**

Por lo anterior ruego a Su Señoría se sirva revocar el auto atacado y en su lugar se sirva decretar la terminación de la ejecución únicamente del pagaré **281072 sin levantar medidas cautelares.**

**DIANA LUCIA MEZA B.**

*T.P.181.207 del C.S.de la J.*

Señor  
Juzgado Cincuenta y Cinco Civil municipal de Bogotá

Referencia: Proceso ejecutivo de COASMEDAS contra OLGA LUCIA LONDOÑO  
TOCANCIPA  
Radicado. 2021 - 1007

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, apoderada de la parte demandante de la referencia, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de junio de 2022 y notificado en estado del 24 de junio de 2022, toda vez que el Despacho no ha debido ordenar la terminación del proceso por pago total de obligación, sino respecto de la ejecución de la obligación que corresponde al pagaré No. 281072, toda vez que esta ha sido paga por la demandada, tal como se había solicitado en memorial radicado el 17 de Mayo de 2022, del cual anexo copia, y en el memorial que descorre excepciones de fecha del 31 de mayo de 2022, siendo el sentido de lo solicitado por petición de mi poderdante es decir que desiste la de ejecución de mencionado pagaré y no de la totalidad de la obligación, no se solicitó la terminación del proceso, ni se solicitó el levantamiento de medidas cautelares, pues la obligación **362861 no se encuentra paga y su ejecución se encuentra vigente.**

DIANA MEZA  
Para: cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Mar 17/05/2022 1:36 PM

TERMINACION PARCIAL.pdf  
49 kb

Señor  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: Proceso ejecutivo de COASMEDAS contra OLGA LONDOÑO  
Radicado. 2021 - 1007

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS, apoderada de la parte demandante de la referencia, me permito informar a su Despacho, que, por instrucción de mi poderdante, se solicita la terminación de la ejecución de la obligación que corresponde al pagaré No.281072, toda vez que esta ha sido paga por la demandada.

*DIANA LUCIA MEZA B.*  
*T.P.181.207 del C.S.de la J.*

Activar Windows  
Ver Configuración

Por lo anterior ruego a Su Señoría se sirva revocar el auto atacado y en su lugar se sirva decretar la terminación de la ejecución únicamente del pagaré **281072 sin levantar medidas cautelares.**

**Atentamente,**



**DIANA LUCIA MEZA B.**  
**T.P.181.207 del C.S.de la J.**  
**Carrera 20 No. 45 A - 08 Oficina 407**  
**Celular 3142193291**  
**Bogotá D.C.**